JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Tres (03) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2021-00036-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL DE PROCESO REIVINDICATORIO** promovida por la señora **MARTHA GLADYS PIEDRAHITA PÉREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **INÉS DAYANA PIEDRAHITA CAMPUZANO**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

(i) Atendiendo la pretensión tercera de la demanda, deberá el libelista dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 227 del Código General del Proceso, aportando para tal efecto el dictamen pericial en donde se advierta el valor que deberá pagar la parte demandada por concepto de frutos civiles o naturales percibidos por la demandada, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido la demandante por culpa de la poseedora de mala fe.

(ii) Teniendo en cuenta el requerimiento anterior deberá darse cumplimiento al Artículo 206 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con el Juramento Estimatorio.

(iii) En los términos del Artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, allegará los poderes otorgados con indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá **coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. Lo anterior habida cuenta que el correo electrónico allí indicado no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 036 del 04 de junio de 2021

Firmado Por:

CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ANGOSTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f69c30f26d2cd870b96365e7ab9f6f7a72b7c05969fb04aa8b41ff6531333135
Documento generado en 03/06/2021 04:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica